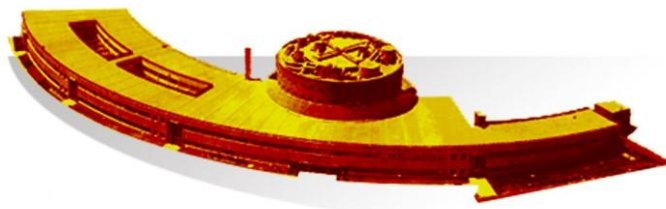

SISTEMA ESPAÑOL DE PROTECCIÓN CIVIL



Escuela Nacional de Protección Civil



Dirección General de Protección Civil

INDICE GENERAL

▪ A. PRESENTACIÓN DE LA UNIDAD DIDACTICA	3
- A.1.INTRODUCCIÓN.....	3
- A.2.OBJETIVOS DE APRENDIZAJE.....	3
▪ B. CONTENIDOS	4
- B.1.INDICE DE CONTENIDOS.....	4
- B.2.DESARROLLO DE CONTENIDOS.....	5
▪ C. GLOSARIO DE TERMINOS.....	37
▪ D. INFORMACION COMPLEMENTARIA	39
- E.1.BIBLIOGRAFIA	39
- E.2. ENLACES WWW.....	41



A. PRESENTACION

A.1. INTRODUCCIÓN



Por medio de este tema vamos a conocer los fundamentos sobre los que se basa el sistema de la protección civil en España. En su conjunto, se caracteriza por responder a los principios de coordinación, planificación, autonomía de organización, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, capacidad de integración y garantía de información.

La multitud de organismos y entidades, públicas y privadas, que se encuadran bajo las estructuras de la protección civil, configuran una organización que necesita una perfecta coordinación para actuar eficazmente tanto desde el aspecto preventivo –a fin de impedir la aparición de siniestros– como desde el punto de vista de la intervención en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

No en todos los supuestos y circunstancias van a intervenir los servicios de protección civil. Saber diferenciar qué situaciones de emergencia motivan la activación de los planes de emergencia de las que no, es básico para comprender el sistema complejo de la protección civil española, cuyas competencias están repartidas entre las distintas administraciones: estatal, autonómica y local.

El marco jurídico de la protección civil en España tiene su origen en la Constitución de 1978. De ella deriva la Ley de Protección Civil de 1985, la Norma Básica de Protección Civil, las Directrices Básicas de Planificación ante Riesgos Especiales y los Planes de Emergencia a diferentes niveles: estatales, autonómicos y locales.

A.2. OBJETIVOS

- Analizar los fundamentos, conceptos y funciones básicas de la protección civil.
- Examinar el carácter y alcance del servicio público de la protección civil.
- Diferenciar los niveles y estructuras jerárquico-funcionales de protección civil de las distintas administraciones públicas.



- Analizar la distribución de competencias entre las administraciones públicas y los principios generales de la protección civil.
- Saber diferenciar las situaciones de emergencia.
- Conocer las directrices generales de las disposiciones básicas sobre protección civil.

B. CONTENIDOS



B.1 INDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN
2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PROTECCIÓN CIVIL
 - 2.1. Orígenes
 - 2.2. Antecedentes históricos en España
3. CONCEPTO DE PROTECCIÓN CIVIL
4. FUNDAMENTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL ESPAÑOLA
5. FUNCIONES BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL
 - 5.1. Estudio y previsión de las situaciones de riesgo
 - 5.2. Prevención de riesgos
 - 5.3. Planificación de emergencias
 - 5.4. Actuación en emergencias
 - 5.5. Rehabilitación
 - 5.6. Formación, información y divulgación
6. ¿QUIÉNES ACTÚAN EN PROTECCIÓN CIVIL
7. ESTRUCTURA JERÁRQUICO FUNCIONAL Y NIVELES DEL SISTEMA ESPAÑOL DE PROTECCIÓN CIVIL
 - 7.1. Nivel estatal
 - 7.2. Nivel autonómico
 - 7.3. Nivel local
8. CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA
 - 8.1. De ámbito municipal
 - 8.2. De ámbito comarcal o provincial



8.3. De ámbito autonómico

8.4. De ámbito estatal

9. FASES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

9.1. Fase de preemergencia

9.2. Fase de emergencia

9.3. Fase de normalización

10. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL ESPAÑOL

11. DISPOSICIONES GENERALES BÁSICAS

11.1. Ley de Protección Civil

11.2. Norma Básica de Protección Civil

11.3. Directrices Básicas

B.2 DESARROLLO DE CONTENIDOS



1. INTRODUCCIÓN

En los comienzos del siglo XXI la sociedad se muestra cada día más insegura a pesar del evidente progreso experimentado por las revoluciones industrial, tecnológica y telemática. Las causas que provocan la inseguridad de los seres humanos, a veces son difíciles de predecir porque **a medida que se incrementa el bienestar social entre la población surgen nuevos elementos de riesgo.**

El desarrollo económico de las comunidades lleva implícita la aparición de máquinas y tecnologías creadas por el hombre para su beneficio, pero que su utilización requiere la organización de complejos mecanismos, cuyo descontrol puede provocar grandes daños. De ese modo los avances experimentados desde el punto de vista tecnológico y científico suponen un alto riesgo.

Tampoco podemos olvidar que la naturaleza en ocasiones se vuelve especialmente agresiva contra la humanidad. Las explosiones volcánicas, la fuerza de los terremotos, las inundaciones en grandes extensiones de terreno, los huracanes, ciclones o maremotos y, en definitiva, cualquier fenómeno meteorológico adverso, no pueden ser controlados por el hombre –por la imprevisibilidad de su aparición– a pesar de los cada vez más modernos y sofisticados mecanismos de predicción.

Asimismo, el hombre con sus conductas negligentes, de forma intencionada o no contribuye a que la palabra riesgo se encuentre ubicada en todos los sectores sociales, de modo que las situaciones peligrosas sean una

consecuencia inmediata de esos riesgos que provocan un elevado número de víctimas e importantes daños económicos y ecológicos.

Está claro que la eliminación de los factores potenciales que originan las grandes catástrofes supondría la desaparición total de los riesgos. Sin embargo, esta posibilidad, hoy por hoy, debemos descartarla, por lo que los gobiernos han de disponer de unos sistemas de prevención y de unos mecanismos eficaces de actuación ante aquellas catástrofes, que permitan minimizar los efectos de las mismas.

En este sentido, desde hace varias décadas los distintos países han venido desarrollando estructuras de alerta precoz y respuesta ante los riesgos catastróficos y sus consecuencias. Bajo la denominación de Defensa Civil o Protección Civil, las naciones y las organizaciones privadas de ayuda humanitaria, conscientes de la necesidad de proteger la vida de las personas y la integridad de sus bienes, han articulado unos mecanismos para coordinar la actuación ante las grandes catástrofes.

2. ORÍGENES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

2.1. Orígenes

La protección de la vida y los bienes es un concepto que se remonta a los primeros hombres de la tierra. Nuestros ascendientes de las cavernas debían protegerse no sólo contra los animales salvajes sino contra el frío, la tempestad y las inundaciones. Cuando abandonaban su refugio para salir a cazar, se proveían de un mecanismo para que los animales no les devorasen sus provisiones.

Desde el momento en que se constituyeron los clanes familiares, sus jefes tuvieron que pensar en la defensa de sus allegados de toda agresión exterior, cuando ellos se encontraban ausentes. El concepto de protección evolucionó para englobar otros elementos de riesgo, como robos, saqueos, ataques armados y violencias de todo tipo, que ponían en peligro la vida y la integridad del territorio o del dominio personal de los bienes.

Por otra parte, a lo largo de la historia, ***la naturaleza se ha manifestado cada vez más amenazante.*** La humanidad se ha visto afectada por acontecimientos que de forma más o menos repentina han provocado situaciones caóticas para la sociedad, caracterizadas por el elevado número de víctimas, de desapariciones y por la destrucción en general. Se trata de sucesos tales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, plagas, epidemias, etc., que los antiguos habitantes del planeta consideraban un infortunio o calamidad, consecuencia de un inevitable ***castigo divino***, ante el que no se podía hacer nada por lo que había que aceptarlo con resignación. Basta con recordar una serie de episodios bíblicos como las *Siete Plagas de*

Egipto, el Diluvio Universal, etc.

El hombre ha contribuido también a la inseguridad ambiental por sus descuidos en el manejo del fuego, la construcción de viviendas poco estables, el empleo de materiales inadaptados y la implantación de poblaciones en zonas vulnerables. En todo tiempo, el ser humano ha sido consciente de la necesidad de protegerse contra lo que le amenaza, pero parece que al evolucionar no ha sabido o querido siempre encontrar los remedios apropiados para organizar su defensa. Sólo en períodos de grandes peligros, como las guerras, las epidemias o los fenómenos naturales de una violencia excepcional, **el hombre percibe su enorme vulnerabilidad y reflexiona “a posteriori”** sobre los medios de protegerse más eficazmente contra los riesgos de todo tipo.

Es en nuestro siglo cuando aparece el concepto de protección civil, a raíz de la primera guerra mundial. A través de lo que inicialmente se denominó **Defensa Pasiva**, se organizan centros para la recepción y tratamiento de heridos en el frente. La idea de defensa pasiva fue evolucionando hasta llegar a lo que hoy se conoce en algunos países como **Defensa Civil** o **Protección Civil**.

2.2. Antecedentes históricos en España

En España el desarrollo de la protección civil se puede resumir en las siguientes **etapas**:

1. El primer antecedente nos lo encontramos en **1941**, cuando se crea la *Jefatura Nacional de Defensa Pasiva*, que tenía la exclusiva finalidad de organizar y dirigir la protección de las poblaciones como consecuencia de posibles ataques aéreos. No ha que olvidar que en aquella época España acababa de salir de una contienda civil y estaba muy cerca de los lugares donde se encontraban los escenarios de batalla de la Segunda Guerra Mundial, en pleno apogeo. La estructura de piramidal de aquella Jefatura Nacional de Defensa Pasiva era la siguiente:



2. En **1960** nace la *primera Dirección General de Protección Civil* que con tal nombre existió en nuestro país. Dependía de la Presidencia del Gobierno, dirigida por mandos del Ejército. *Desaparece* como tal Dirección General en **1967**.
3. Promulgada la Constitución española y configurado el Estado como una monarquía parlamentaria, en **1980 reapparece la Dirección General de Protección Civil** (actualmente Dirección General de Protección Civil y Emergencias), dependiente del Ministerio del Interior, *creándose la Comisión Nacional de Protección Civil* como órgano consultivo y deliberante en la materia.
4. El *campeonato mundial de fútbol* celebrado en España en **1982** y la *visita del Papa Juan Pablo II* ese mismo año, da a conocer la existencia de la protección civil entre la población española. La necesidad de organizar grupos de voluntarios para la realización de servicios de orden y asistenciales en aquellos masivos acontecimientos, propició el primer impulso de la protección civil ante los ciudadanos.
5. Fruto de las primeras acciones de la entonces incipiente Dirección General de Protección fue la *Ley de Protección Civil*, promulgada en **1985**, promulgándose en **1992** la *Norma Básica de Protección Civil* y las sucesivas *Directrices Básicas* de Planificación ante diversos Riesgos, aprobadas en los últimos años.
6. Paralelamente al desarrollo de la protección civil estatal, nos encontramos con la *creación de los sistemas de protección civil autonómicos y locales*.

3. CONCEPTO DE PROTECCIÓN CIVIL

Contestar a la pregunta *¿qué es protección civil?*, parece que en principio tendría una fácil respuesta. Sin embargo, las contestaciones que nos darían distintas personas interrogadas, variarían de unos a otros. Nosotros vamos a basarnos en lo que dice el artículo 1º de la vigente Ley española sobre Protección Civil.



La protección civil es un servicio público que se orienta al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública en las que pueda peligrar de forma masiva la vida e integridad de las personas y a la propia protección de éstas, sus bienes y el medio ambiente en los casos en que aquellas situaciones se



produzcan

Según esta definición, **las actuaciones de protección civil no se limitan a meros o simples accidentes ordinarios** –entendiendo por éstos aquellos que pueden ser solventados por los servicios de emergencia con los medios habitualmente disponibles–, sino que se encaminan a la intervención en las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

4. FUNDAMENTOS DE LA PROTECCIÓN CIVIL ESPAÑOLA

La organización y funcionamiento de los sistemas de Protección Civil, se fundamenta en los siguientes **principios básicos**:

1. La **competencia corresponde a las Administraciones** civiles debido a la universalidad de su acción y la necesidad de disponer en una situación de emergencia de todos los medios y recursos.
2. Su **actuación ha de ser total y permanente** ante todas las situaciones de emergencia que puedan presentarse, interviniendo tanto en tiempo de guerra como de paz.
3. La **dirección ha de ser única**, ejecutando las acciones de forma descentralizada y coordinada en todos los niveles de actuación, a fin de que las decisiones puedan adoptarse con la celeridad y eficacia que requieran las situaciones de emergencia.
4. **Deben participar directamente todos los ciudadanos**, a través de las diversas formas de autoprotección, del cumplimiento de los mandatos legalmente establecidos o de los deberes cívicos de colaboración en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
5. Por su carácter de servicio público de ámbito nacional, **han de cooperar en el cumplimiento de los fines todos los organismos, instituciones y entidades del sector público**, mediante la utilización conjunta de los recursos disponibles o el normal ejercicio de sus respectivas competencias como consecuencia de concertos de colaboración.



La protección civil en España compete a todas las Administraciones Publicas. Todas ellas han de contar con una infraestructura y organización que en ningún caso serán servicios creados ex novo para suplantar o ejercer directamente las funciones de los servicios públicos ya



existentes, que de ordinario gestionan o actúan ante emergencias (servicios de extinción de incendios y salvamento, fuerzas y cuerpos de seguridad, sanitarios, etc.)

5. FUNCIONES BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL

5.1. Estudio y previsión de las situaciones de riesgo:

Abarca el análisis de las distintas hipótesis susceptibles de provocar situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, sus orígenes y causas, así como los territorios que pudieran resultar afectados y las consecuencias que tendrían lugar para las personas y sus bienes.

5.2. Prevención de riesgos:

La prevención comprende la adopción de las medidas necesarias para evitar o disminuir el índice de riesgo, mediante la dotación de los medios y recursos necesarios. Con las medidas de prevención se reduce la frecuencia de aparición o la extensión de los daños que se puedan producir.

5.3. Planificación de emergencias:

Por medio de los denominados planes de emergencia podemos conocer las acciones a desarrollar ante un supuesto de naturaleza catastrófica, así como el procedimiento, organización y dispositivo de puesta en marcha de aquellas acciones. Todo ello encaminado a reducir los posibles daños a personas y bienes, procurando la adecuada asistencia y socorro a las víctimas.



La protección civil española está basada en la coordinación, por lo que se plantea la necesidad de elaborar Planes de Emergencia, entendiendo el término planificación como un sinónimo de organización coordinada, establecida de antemano para poder dar respuestas inmediatas a las distintas situaciones de emergencia que se presenten en los diferentes ámbitos territoriales

5.4. Actuación en emergencias:

Se trata del conjunto de actividades que de forma coordinada, y bajo la



dirección de la autoridad competente, son puestas en práctica para avisar a la población y a los servicios públicos de emergencia ante hechos de naturaleza catastrófica, con el fin de ayudar, socorrer y rescatar a las personas afectadas por el siniestro, salvar sus bienes y el medio ambiente, así como garantizar los suministros básicos y el mínimo funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

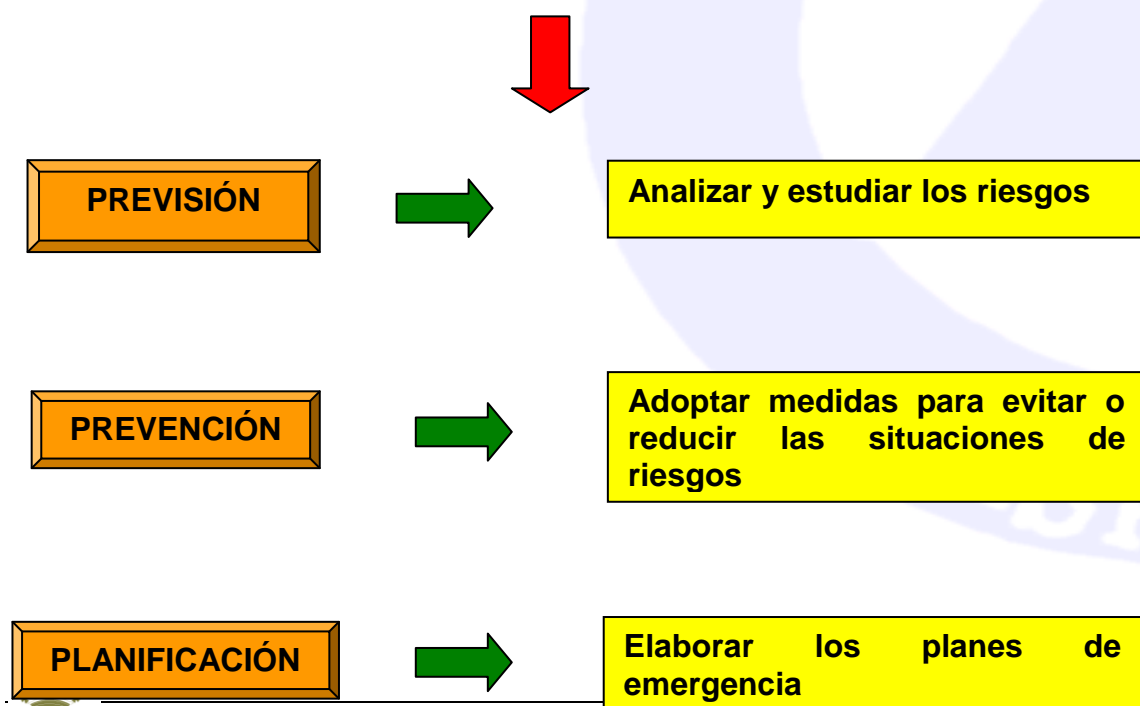
5.5. Rehabilitación:

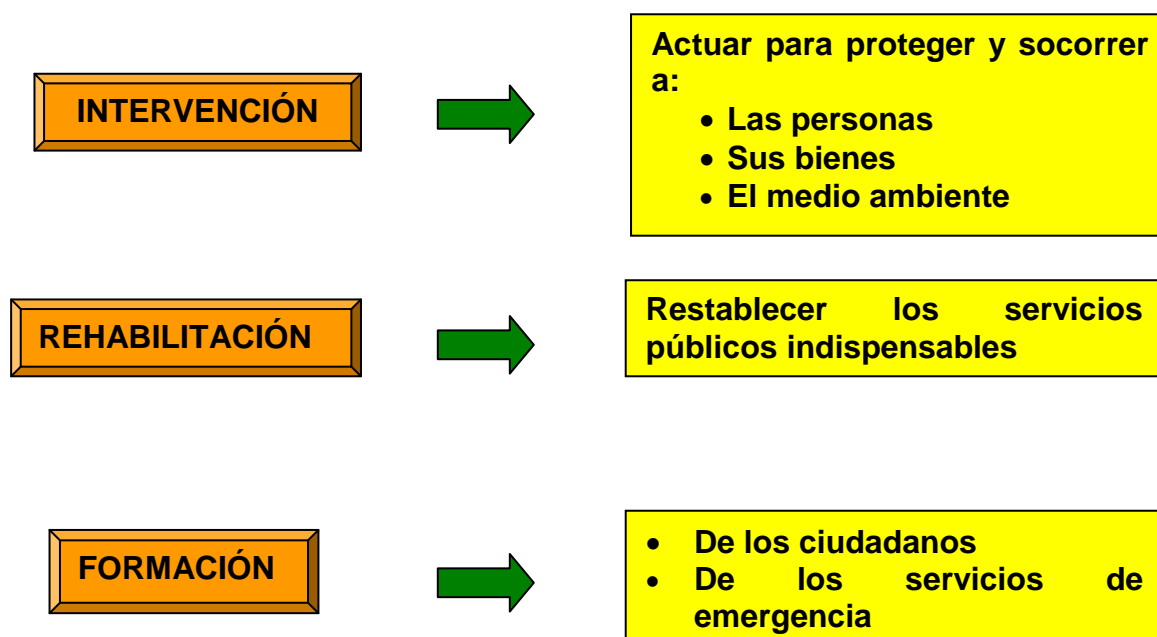
Por medio de la tarea de rehabilitación se realizan las acciones destinadas al restablecimiento de los servicios públicos esenciales y de las condiciones ambientales y socioeconómicas indispensables para la vuelta a la normalidad de las poblaciones afectadas.

5.6. Formación, información y divulgación:

Estas actividades están orientadas a mejorar el conocimiento de los riesgos, de las medidas de prevención y de autoprotección a adoptar por los ciudadanos y del comportamiento a seguir en caso de emergencia. Además, la buena preparación de los servicios de intervención es condición fundamental para el éxito de las actuaciones de emergencias.

FUNCIONES BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL





6. ¿QUIÉNES ACTÚAN EN PROTECCIÓN CIVIL?

La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego, en las situaciones de emergencia, exige poner a su contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones Públicas civiles y militares, así como de los Organismos públicos y de las entidades privadas. También deben participar los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria. En este sentido el Artículo 30.4 de la Constitución establece que *“podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública”*.

En consecuencia los participantes del sistema español de protección civil son:

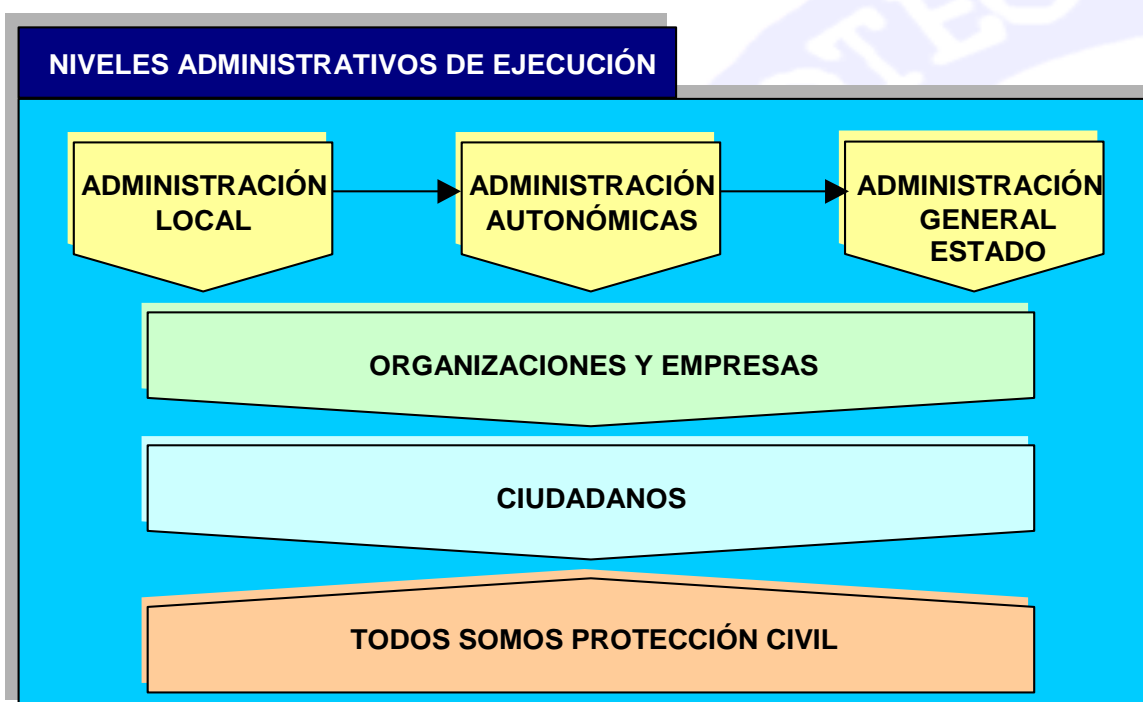
- Todas las **Administraciones Públicas** (Local, Autonómica, Estatal), así como todos los **organismos públicos** y **entidades privadas**.
- Todos los **ciudadanos** mediante el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les impone: *“Todos los ciudadanos a partir de la mayoría de edad, estarán sujetos a la obligación de colaborar, personal y materialmente en la protección civil en caso de requerimiento por las autoridades competentes”*.

La obligación mencionada se concretará, fundamentalmente, en el cumplimiento de las medidas de prevención y protección para personas y bienes establecidas por las Leyes y Normas complementarias de las mismas; en la realización de las prácticas oportunas y en la intervención operativa en las situaciones de emergencia que las circunstancias requieran.

La Ley de Protección Civil en su artículo 4 señala **que están especialmente obligados a colaborar:**

- Las personas en situación legal de desempleo.
- Los servicios de vigilancia, protección y lucha contra incendios de empresas públicas y privadas se considerarán, a todos los efectos, colaboradores de protección civil. Asimismo los medios de comunicación, en situación de emergencia, están obligados a divulgar informaciones dirigidas a la población.

La protección civil española se conforma según el siguiente cuadro:



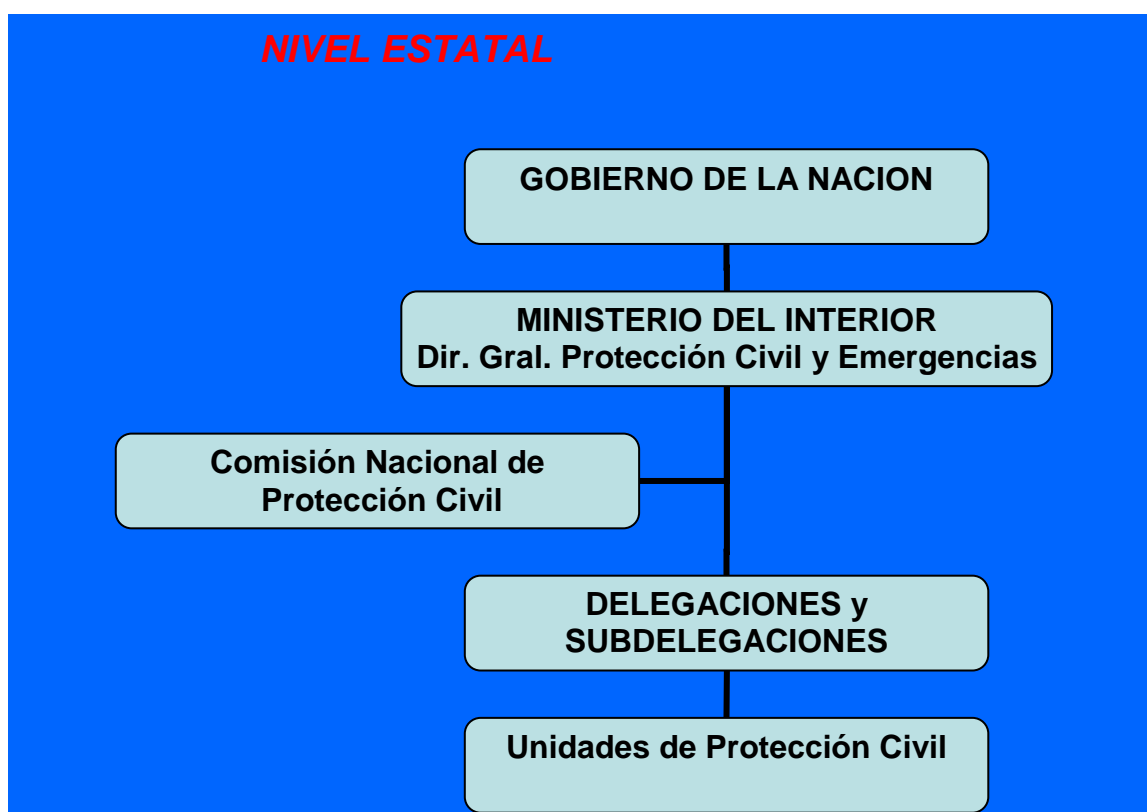
7. ESTRUCTURA JERÁRQUICO-FUNCIONAL Y NIVELES DEL SISTEMA ESPAÑOL DE PROTECCIÓN CIVIL

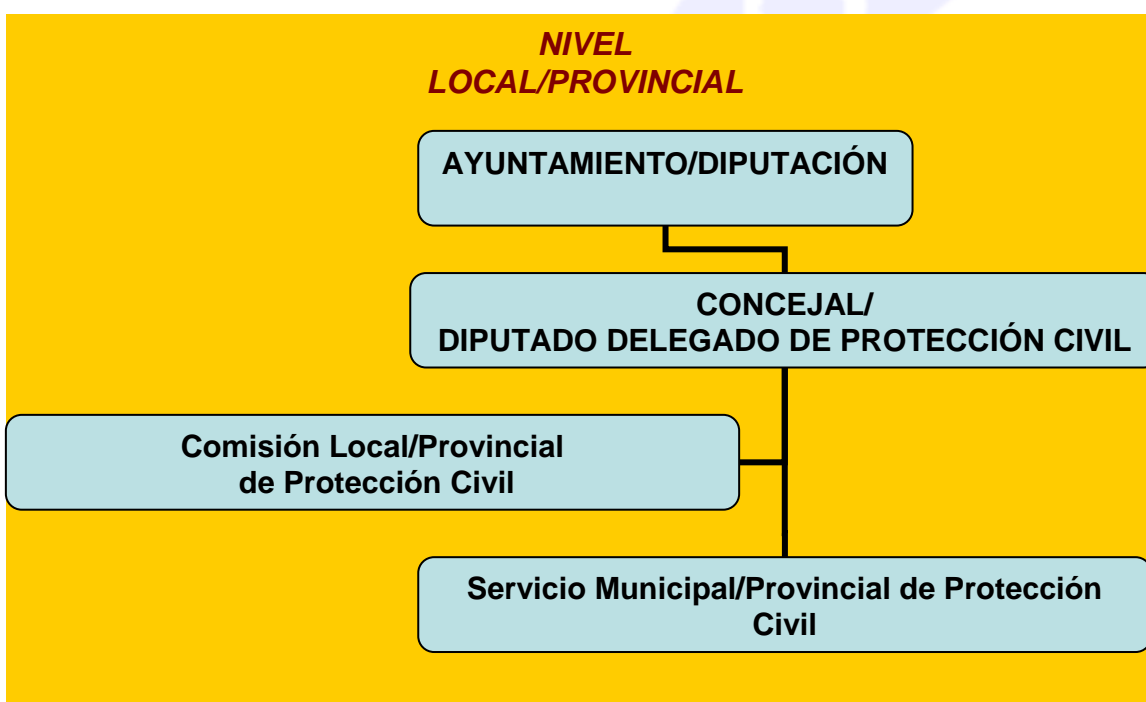
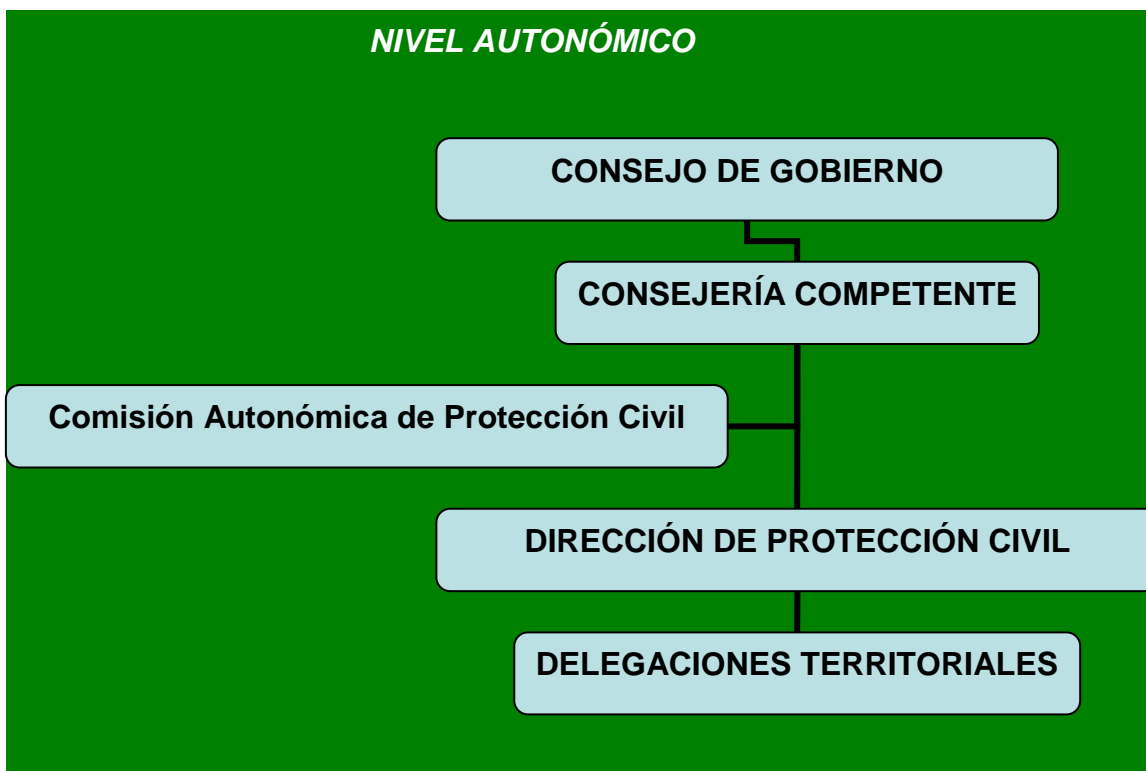
La estructura organizativa del Sistema de Protección Civil español refleja

los niveles básicos en los que se articulan las Administraciones Públicas:

- **Nivel Estatal.**
- **Nivel Autonómico.**
- **Nivel Local.**

A cada uno de estos niveles de intervención corresponderá una propia estructura de protección civil para el desarrollo de las funciones que son de su competencia, organizada de acuerdo con el siguiente esquema:





7.1. Nivel estatal

El estado ocupa el escalón superior del Sistema Nacional de Protección Civil. La autoridad máxima la ostenta el **Gobierno de la Nación** y en particular el **Ministro del Interior**, que según la Ley 2/85, puede delegar todo o parte de sus funciones en la autoridad competente de la Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales.

7.1.1. Ministerio del Interior

El Ministro del Interior cuenta con la **Dirección General de Protección Civil y Emergencias**, como órgano directo de asistencia al titular del Departamento. Esta Dirección General tiene encomendada en el ámbito estatal de la dirección y ejecución de, entre otras, las funciones siguientes:

- La preparación de normas y directrices básicas para la planificación y actuación en emergencias de ámbito estatal, así como la realización de ejercicios y simulacros en el marco de los citados planes.
- La organización y funcionamiento del Centro de Coordinación Operativa y de las redes de alerta y alarma específicas de protección civil.
- La difusión de alertas a las organizaciones de protección civil y a los ciudadanos.
- La tramitación de subvenciones y ayudas para la atención de necesidades derivadas de siniestros o catástrofes.
- La formación teórica y práctica de mandos y personal, respecto de los distintos riesgos y técnicas, para el desarrollo de las actividades de protección civil.
- La organización de un fondo documental especializado y el desarrollo de estudios y programas de información a la población.
- La promoción de iniciativas para la organización y desarrollo de la participación ciudadana y en especial de la autoprotección.
- La coordinación de relaciones con organismos homólogos de otros países, con la Unión Europea, las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, con las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales,
- La solicitud de intervención de la Unidad Militar de Emergencias.



7.1.2. Comisión Nacional de Protección Civil

Para la adopción coordinada de políticas concretas en materia de protección civil, existe la Comisión Nacional de Protección Civil, en la que están representadas las tres Administraciones (Central, Autonómica y Local). Las funciones que ejerce esta Comisión, son:

- a) Informar las normas técnicas que se dicten en el ámbito nacional en materia de protección civil.
- b) Elaborar los criterios para el establecimiento del Catálogo de Recursos Movilizables en Emergencia.
- c) Participar en la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con la protección civil.
- d) Informar las disposiciones y normas reglamentarias que, por afectar a la seguridad de las personas o bienes, tengan relación con la

protección civil.

- e) Proponer la normalización y homologación de las técnicas y medios que puedan utilizarse para los fines de protección civil.
- f) Homologar los planes de protección civil cuya competencia tenga atribuida.

La Comisión Nacional de Protección Civil funciona en Pleno y Comisión Permanente, sin perjuicio de que puedan constituirse comisiones técnicas o grupos de trabajo.



7.1.3. Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno

En el ámbito periférico, las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno –como representantes de la Administración General del Estado–, ejercen la dirección de la protección civil para el desarrollo de las competencias que en la materia correspondan al estado en cada territorio autonómico o provincial.

7.1.4. Unidad Militar de Emergencias

En el Sistema Nacional de Protección Civil, a nivel estatal, desempeña un papel importante la Unidad Militar de Emergencias (UME), creada en el año 2005, como fuerza conjunta, organizada con carácter permanente, que tiene como misión la intervención en cualquier lugar del territorio nacional en los supuestos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

En particular, la intervención de la UME podrá ser ordenada cuando se



produzcan situaciones de emergencia de gravedad, con independencia de que sea de interés nacional o no, en las que concurren estas características:

- a) Las que tengan su origen en riesgos naturales, como inundaciones, avenidas, terremotos, deslizamientos de terreno, grandes nevadas y otros fenómenos meteorológicos adversos de gran magnitud.
- b) Los incendios forestales.
- c) Las derivadas de riesgos tecnológicos, y entre ellos el riesgo químico, el nuclear, el radiológico y el biológico.
- d) Las que sean consecuencia de atentados terroristas o actos ilícitos y violentos, incluyendo aquellos contra infraestructuras críticas, o con agentes nucleares, biológicos, radiológicos o químicos.
- e) La contaminación del medio ambiente.
- f) Cualquier otra que decida el Presidente del Gobierno.

La UME no realiza tareas de prevención y sus efectivos actúan siempre encuadrados en la unidad a la que pertenecen y dirigidos por sus cuadros de mando. Cuenta para sus intervenciones con medios aéreos, ambulancias, autobombas, campamentos de albergue, embarcaciones, quitanieves, vehículos de transporte, material NRBQ y medios específicos para inundaciones y comunicaciones.

El despliegue de la UME se realiza en siete bases por toda la geografía española: Torrejón de Ardoz (Madrid), Morón de la Frontera (Sevilla), Bétera (Valencia), Zaragoza, San Andrés de Rabanedo (León), Gando (Las Palmas) y Los Rodeos (Tenerife).

La dirección operativa de las emergencias cuando sean declaradas de interés nacional corresponde a la UME.

En las situaciones de emergencia de carácter grave, que no sean declaradas de interés nacional, las autoridades competentes en materia de protección civil podrán solicitar del Ministerio del Interior la colaboración de la UME.

7.1.5. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

Por el hecho de que se encuentran desplegadas en todo el territorio español y dado el carácter permanente de sus servicios, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que según la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, tienen como una de sus funciones la de *“colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública”*.



7.2. Nivel autonómico

Las Comunidades Autónomas, dentro de su marco competencial tienen atribuidas la dirección y coordinación específica de las emergencias de protección civil que se produzcan en sus ámbitos territoriales, en desarrollo de sus correspondientes Planes de Emergencia de Protección Civil, una vez que éstos son homologados.

Por defecto se entiende que las Comunidades Autónomas son competentes en todas aquellas emergencias de su ámbito territorial, en la que no se dan los supuestos de interés nacional, siempre que cuenten con el correspondiente Plan Territorial o Especial, aprobado y homologado conforme a la Norma Básica de Protección Civil.

Los Planes de Comunidad Autónoma establecen los mecanismos y procedimientos de coordinación con los planes de ámbito estatal. Por ello y previa a su implantación y entrada en vigor, los Planes han de ser homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil. Todas las comunidades autónomas tienen aprobado su correspondiente **Plan Territorial autonómico**, de aplicación para afrontar aquellos riesgos que no sean objeto de plan especial.

La mayoría de las Comunidades Autónomas han aprobado sus propias leyes autonómicas de protección civil y gestión de emergencias para organizar, planificar, impulsar, coordinar y regular estas actividades en su ámbito territorial.

Con la misma filosofía del nivel estatal, por cada comunidad autónoma existe una **Comisión Autónoma de Protección Civil** en la que están representadas el resto de Administraciones.



7.3. Nivel local

7.3.1. Introducción

Las entidades locales españolas (provincias, islas, municipios, comarcas, etc.) han de afrontar las emergencias que ocurran en su correspondiente ámbito territorial. De ahí la necesidad de que cada una de ellas tenga organizado su propio servicio de protección civil. La entidad local más numerosa es el municipio, al que nos vamos a referir en los apartados siguientes como base primaria del sistema de protección civil español.

7.3.2. Competencias del Municipio y de sus Alcaldes en materia de Protección Civil

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LBRL) determina la responsabilidad del *Alcalde como máxima autoridad municipal en materia de Protección Civil*, fijando para los municipios de más de 20.000 habitantes la obligación de prestar el servicio local de protección civil.

Dicha Ley establece competencias tanto para los Municipios como para sus Alcaldes en materias relacionadas con la protección civil. Así el artículo 25.2.c) determina que *el Municipio ejercerá, en todo caso, las competencias de protección civil, prevención y extinción de incendios, en los términos que se señalen por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.*

Ahora bien, *la prestación* de aquellos servicios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, *sólo es obligatoria para los Municipios con población superior a 20.000 habitantes*, pudiendo solicitar de la Comunidad Autónoma respectiva la dispensa de esta obligación cuando, por sus características peculiares, resulte de imposible o muy difícil cumplimiento el establecimiento y prestación de dichos servicios por el propio Ayuntamiento.

Sin embargo, no debemos olvidar que el Alcalde, en su condición de Presidente de la Corporación, ostenta la atribución de... *“... adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno”*. Estos mandatos imperativos vienen recogidos en el artículo 21.j) de la Ley de bases de Régimen Local y artículo 41,24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE nº 305, de 22-12-86). Corrección de errores en BOE nº 12, de 14-1-87).



El Alcalde es el Jefe Local de Protección Civil



En todo caso, *las Diputaciones Provinciales han de asistir a los Municipios* para asegurar el establecimiento y adecuada prestación de los servicios municipales, entre ellos el de protección civil, prevención y extinción de incendios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local.

Subsidiariamente, pues, es responsabilidad de las Diputaciones garantizar el funcionamiento de las actividades de protección civil en todos los Municipios que no excedan de los 20.000 habitantes, incorporando al Plan Provincial de Protección Civil que han de elaborar y aprobar dichas Diputaciones, el desarrollo de las funciones que corresponden a los pequeños municipios cuya capacidad es insuficiente para hacer frente por sí solos a las emergencias que sucedan en su término municipal.

7.3.3. Funciones a desarrollar por la Administración Local (Ayuntamientos) en materia de protección civil

- a) Dirección y coordinación de las actuaciones relacionadas con la protección civil en situaciones de emergencia siempre que éstas no rebasen el respectivo término municipal.

Esta facultad corresponde al Alcalde, el cual determinará con carácter general o para cada caso concreto, cuando las circunstancias lo requieran, quién debe asumir el mando único en la dirección de las actuaciones en la zona siniestrada, si bien en tanto no se prevea a la designación de tal mando, dicha dirección y coordinación queda bajo la responsabilidad del propio Alcalde, asesorado por los responsables de los servicios municipales intervinientes.

- b) *Aprobación de los respectivos Planes Territoriales o Especiales de Emergencia, de ámbito municipal*, para cuya elaboración están facultados los Municipios para interesar de cualquier entidad o persona, pública o privada, la información necesaria al efecto.
- c) *Aplicación de dichos Planes* y movilización de los servicios y medios necesarios en las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
- d) *Promoción de autoprotección corporativa y ciudadana*, para lograr que la población se organice y haga frente, con sus propios medios, a las situaciones de emergencia.
- e) *Revisión del cumplimiento de los Reglamentos y Ordenanzas* sobre seguridad de empresas, actividades, edificaciones, industrias, medios de transporte colectivo, espectáculos, locales y servicios públicos.
- f) *Ejercicio de la potestad sancionadora* de las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la legislación vigente, por incumplimientos a normativas de seguridad y protección civil, en las

cuantías legalmente atribuidas.

7.3.4. Organización de la Protección Civil Local

El marco organizativo general del nivel local, viene dado por el correspondiente Plan Territorial de Comunidad Autónoma. Este Plan establecerá que las entidades locales elaboraran y aprobaran sus propios Planes de Emergencia. En estos casos, la dirección y coordinación de las acciones previstas en los mismos corresponderá a la máxima autoridad local que, en el caso de un municipio, es el Alcalde.

Para asegurar que los Planes de ámbito local se han elaborado conforme a los criterios marcados por parte de la Comunidad Autónoma correspondiente y asegurar así su integración, estos deberán ser homologados por la correspondiente Comisión Autónoma de Protección Civil.

Es imprescindible que los Alcaldes designen un *Concejal como Delegado de Protección Civil* que les asista en el ejercicio de sus respectivas competencias, respecto a la organización, dirección y coordinación de los servicios locales de protección civil. Además aquellos Ayuntamientos cuya capacidad económica, alto índice de riesgos, y en todo caso los de población superior a 20.000 habitantes deberán contar con un departamento específico de protección civil, con el personal técnico necesario.

Cómo órgano colegiado de asesoramiento y apoyo a los Ayuntamientos en acciones de protección civil, se aconseja disponer de una *Comisión Local de Protección Civil*, cuya composición orientativa sería:

- *Presidente:*
Alcalde.
- *Vicepresidente:*
Concejal Delegado de Protección Civil.
- *Vocales:*
Funcionarios municipales que sean Jefes de Servicios: Jefe de Bomberos, Jefe Policía Local.
Técnicos municipales (Ingenieros, Arquitectos, etc.).
Representantes de entidades radicadas en el municipio:
Guardia Civil
Guardería Forestal
Centro de Salud
Cruz Roja

Asociaciones de vecinos

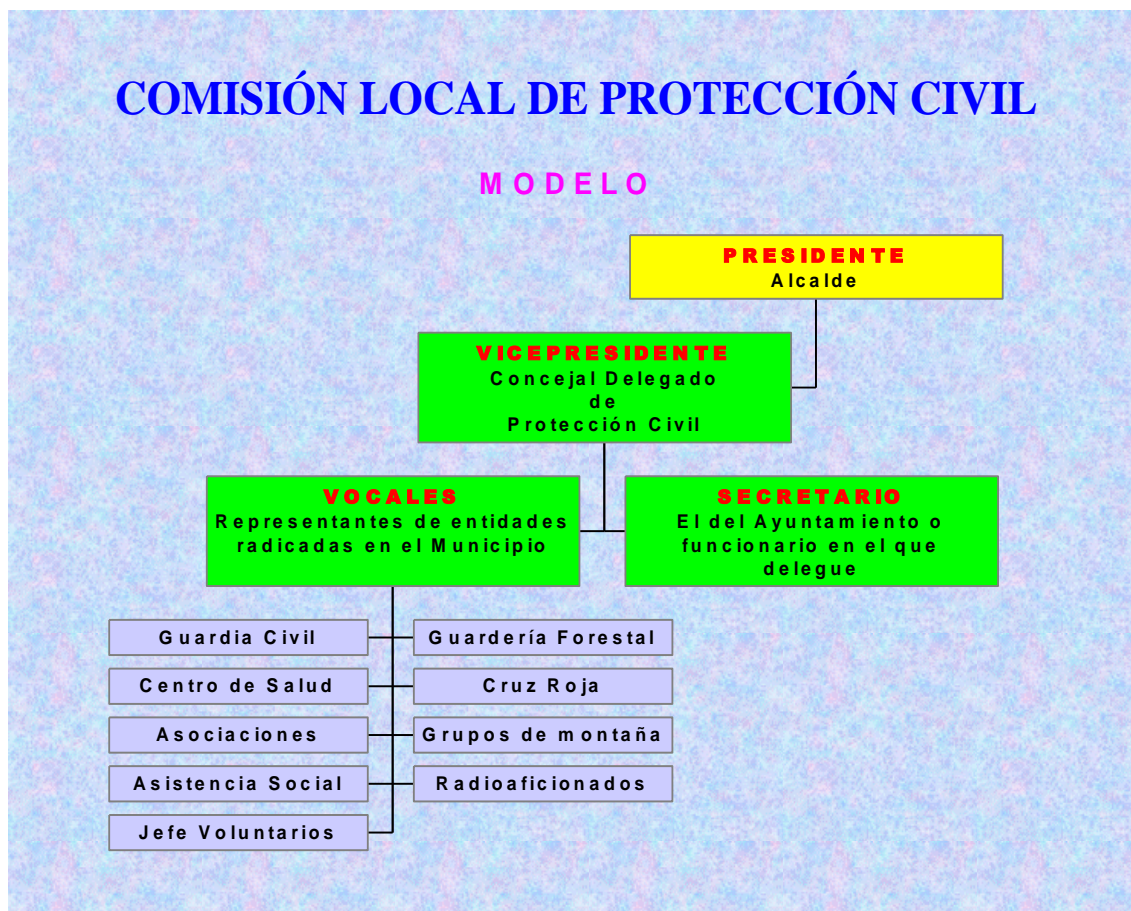
Grupos de montaña

Asistencia Social

Radioaficionados

Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- **Secretario:** El del Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue.



8. CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA

Las situaciones de emergencia se pueden clasificar conforme a los siguientes tres **criterios**:

1. El *ámbito territorial de la emergencia*.
2. Los *medios humanos y materiales* que son necesarios para hacer frente a las emergencias.

3. Las *consecuencias socioeconómicas* que se deriven de las situaciones de emergencia.

Combinando los tres criterios anteriores, las emergencias serían:

8.1. Emergencias de ámbito municipal:

Aquellas que abarcando exclusivamente el territorio de un solo término municipal, pueden ser controladas con la utilización de los medios propios del Ayuntamiento correspondiente, bajo el mando del Alcalde.

8.2. Emergencias de ámbito comarcal o provincial:

Aquellas que afectando a uno o varios términos municipales, pueden ser afrontadas con los medios propios de la Diputación Provincial, Cabildo Insular o Mancomunidad de Municipios.

8.3. Emergencias de ámbito autonómico:

Aquellas que afectan a dos o más provincias de una misma Comunidad Autónoma, bajo el mando del Presidente de la Junta de Gobierno de la respectiva Comunidad Autónoma.

8.4. Emergencias de ámbito estatal:

Aquellas en las que esté presente el interés nacional, es decir, cuando concurre alguno de los siguientes requisitos:

1. Las que requieran para la protección de personas y bienes la aplicación de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio.
2. Aquellas en las que sea necesario prever la coordinación de Administraciones diversas porque afecten a varias Comunidades Autónomas y exijan una aportación de recursos a nivel supraautonómico.
3. Las que por sus dimensiones efectivas o previsibles requieran una dirección nacional de las Administraciones Públicas implicadas.

9. FASES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA



Con carácter general, la operatividad de los planes de emergencia de protección civil contempla una fase de preemergencia, una fase de emergencia, dividida en cuatro situaciones, y una fase de normalización.

9.1. Fase de preemergencia:

Caracterizada por la existencia de información sobre la posibilidad de que ocurra algún suceso capaz de producir daños. En ella se alerta a las autoridades y servicios implicados y se informa a la población potencialmente afectada.

9.2. Fase de emergencia:

Esta fase se inicia cuando la producción del siniestro es inminente o ya ha comenzado y se prolongará durante todo el desarrollo del suceso, poniendo en práctica todas las medidas necesarias para la protección de las personas y los bienes y el restablecimiento de los servicios básicos de la zona afectada.

En esta fase se distinguen las siguientes situaciones:

Situación 0:

Según las informaciones existentes se pueden producir de forma inminente hechos que pongan en peligro a las personas y los bienes. Se activa el plan local o municipal de emergencia.

Situación 1:

Se han producido daños en zonas localizadas, cuya atención puede quedar asegurada mediante el empleo de los medios y recursos disponibles en las zonas afectadas. En función de su ámbito territorial se activa el plan de emergencia local, municipal, provincial o autonómico.

Situación 2:

Se han producido daños que superan la capacidad de atención de los medios y recursos disponibles, y además se prevé una extensión o agravación significativa de los mismos. Se activa el plan autonómico de emergencia, con incorporación de medios estatales.

Situación 3:

Emergencias que habiéndose considerado que está en juego el interés nacional, así sean declaradas por el Ministro del Interior.

9.3. Fase de normalización:

Una vez superada la emergencia, es el período necesario hasta el restablecimiento de las condiciones mínimas imprescindibles para el retorno a la normalidad en las zonas afectadas. Durante esta fase se realizan las primeras tareas de rehabilitación en dichas zonas, como reparación de los daños más relevantes y puesta en funcionamiento de los servicios esenciales como abastecimiento de agua potable, electricidad, saneamiento de aguas, telecomunicaciones, etc.

10. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL ESPAÑOL

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, constituye el primer instrumento jurídico de este rango que regula en España esta materia. Trata de establecer el marco institucional adecuado para poner en funcionamiento el sistema de protección civil con riguroso respeto del principio de legalidad constitucional. Como muy bien recoge su Exposición de Motivos, *“la protección civil constituye la afirmación de una amplia política de seguridad, que encuentra actualmente su fundamento jurídico, dentro de la Constitución”*, para lo cual se fundamenta en los siguientes **preceptos constitucionales**:

- *Artículo 2:*

Principios de unidad nacional y solidaridad territorial.

- *Artículo 15:*

Obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales. Constituye el objeto esencial de la protección civil.

- *Artículo 30.4:*

Imposición a los ciudadanos de obligaciones y deberes, para hacer frente a los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

- *Artículo 103:*

Principios de eficacia y coordinación administrativa.

- *Artículo 149.1.29:*

Inclusión de la protección civil en el ámbito de la seguridad pública, como competencia exclusiva del Estado, en

supuestos de interés nacional.

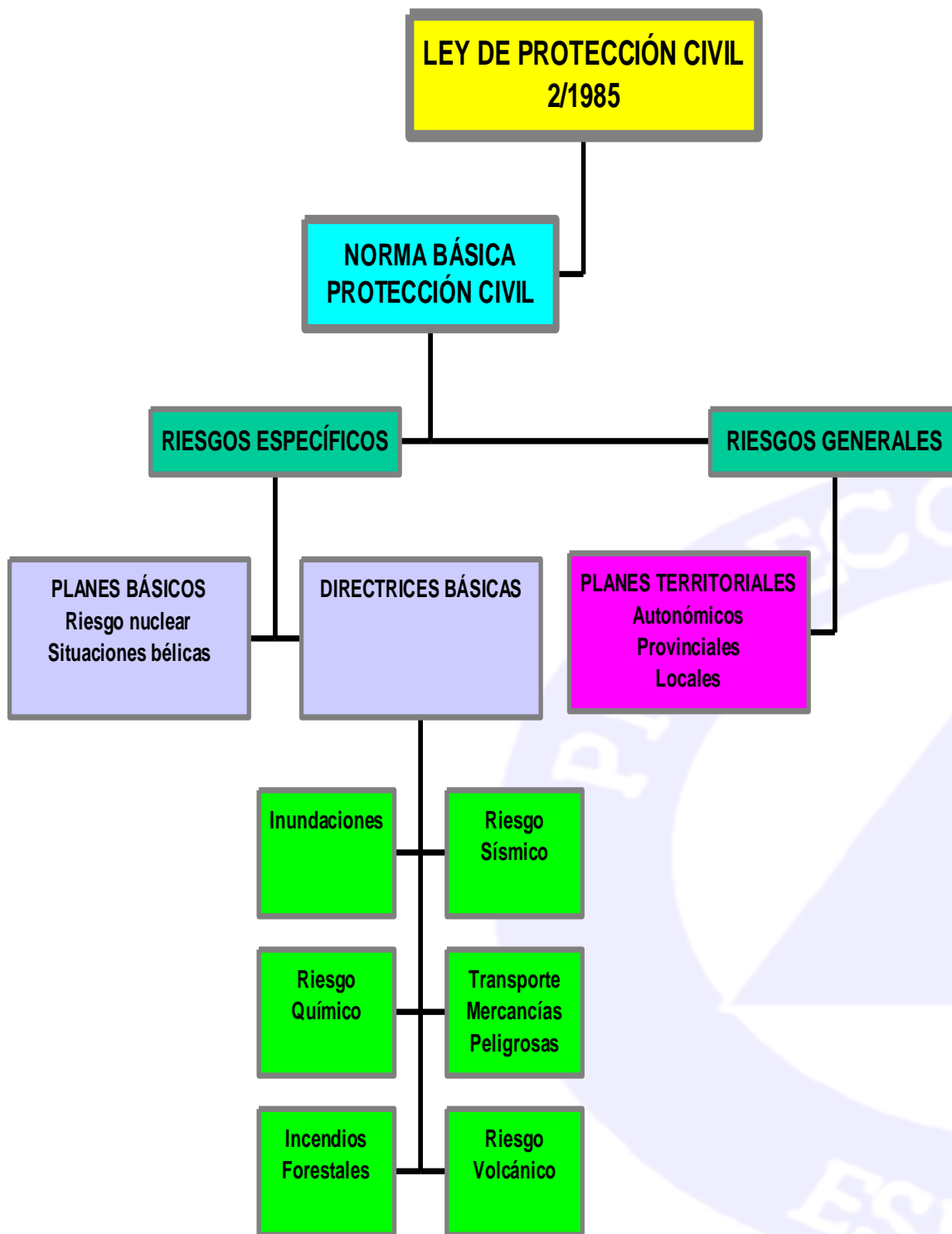


El sistema español de protección civil se fundamenta jurídicamente en la Constitución, sin olvidar los Estatutos de Autonomía, conforme al modelo de organización territorial del Estado





ESQUEMA DE LA BASE NORMATIVA DEL SISTEMA ESPAÑOL DE PROTECCIÓN CIVIL



11. DISPOSICIONES GENERALES BÁSICAS

11.1. Ley de Protección Civil

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil (BOE nº 22, de 25/01/85) es la disposición fundamental sobre la que arranca el sistema de protección civil. Establece las **directrices generales** respecto a:

- El carácter y alcance del servicio público de la protección civil.
- Distribución de competencias entre las Administraciones Públicas y los principios generales para la prestación de la protección civil.
- Deberes y obligaciones en materia de protección civil.
- Actuaciones preventivas y bases para la planificación e intervención en caso de emergencia.
- Organización básica en materia de dirección y coordinación.
- Normativa sobre infracciones y sanciones.

En el artículo 1º de la Ley se señala que la *“protección civil es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos...”*, orientándose *“al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.”*

El artículo 2º atribuye a la Administración civil del Estado la **competencia** en materia de protección civil, con la participación de las restantes Administraciones públicas. Es de resaltar el importante papel que este precepto asigna a las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto en tiempo de guerra como de paz, que deberán colaborar en la protección civil, de acuerdo con las misiones que les asignen las autoridades competentes en los correspondientes planes de emergencia.

La Ley 2/85 (art. 1.3) determina que **en caso de guerra**, la protección civil tendrá por objeto:

- La autoprotección.
- El servicio de alarma.
- Los refugios.
- La evacuación, dispersión y albergue.
- El socorro, rescate y salvamento.
- La asistencia sanitaria y social.



- La rehabilitación de servicios públicos esenciales.

El Capítulo II de la Ley 2/85 está dedicado a los **deberes y obligaciones** en materia de protección civil, de modo que se obliga a todos los ciudadanos españoles mayores de edad a “*colaborar, personal y materialmente, en la protección civil, en caso de requerimiento por las autoridades competentes.*” Determinados colectivos están especialmente obligados a colaborar, como es el caso de los desempleados que perciban el correspondiente subsidio.

A los *centros docentes* la Ley les asigna una importante labor que desarrollar para la formación en materia de protección civil, mediante la sensibilización que al respecto lleven a cabo con sus alumnos. Los *servicios de vigilancia, protección y lucha contra incendios*, tanto públicos como privados, son considerados como colaboradores de la protección civil, así como los medios de comunicación social, que están obligados a colaborar con las autoridades en la difusión a la población de información relacionada con las situaciones de emergencia.

La *responsabilidad en la adopción de medidas preventivas y de seguridad* es otorgada por la Ley de Protección Civil a los titulares de **centros, establecimientos y entidades que realicen actividades potencialmente peligrosas**, los cuales además deberán disponer de un *sistema de autoprotección*, dotado con sus propios recursos y conforme al plan de emergencia preestablecido, para hacer a las actuaciones de alarma, evacuación y socorro.

En línea con el derecho a la propiedad que en los años cincuenta estableció la Ley de Expropiación Forzosa y que la Constitución española recoge en su artículo 33, respecto a que “nadie puede ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de interés público y utilidad social...”, la Ley de Protección Civil convierte la *obligación que tienen los particulares de prestar sus bienes* en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de dicha prestación.

Por lo que respecta a la **planificación ante emergencias**, el Capítulo III de la Ley de Protección Civil está dedicado a esta materia, fijando que los *Planes Territoriales y Especiales* se elaborarán por las distintas Administraciones Públicas de acuerdo a una Norma Básica de Protección Civil, aprobada por el Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior y previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil.

En **materia preventiva**, el artículo 14 de la Ley 2/85, señala que, “*sin perjuicio de las funciones y competencias que en materia de prevención de riesgos específicos otorgan las leyes a las diferentes Administraciones públicas, corresponderán también a éstas las siguientes actuaciones...*”:

- Realización de pruebas y simulacros.



- Promoción y control de la autoprotección corporativa y ciudadana.
- Aseguramiento de la instalación, organización y mantenimiento de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.
- Promoción, organización y mantenimiento de la formación del personal de los servicios relacionados con la protección civil.
- Promoción y apoyo de la vinculación voluntaria de los ciudadanos con la protección civil.
- Aseguramiento del cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos.

Para la **dirección y coordinación** de la protección civil la Ley establece que el Gobierno de la nación es el órgano superior en la materia, ostentando la superior autoridad el Ministro del Interior, sin perjuicio de las funciones que incumben a los Presidentes de las Comunidades Autónomas y órganos correspondientes de las Entidades Locales.

11.2. Norma Básica de Protección Civil

Aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril (BOE nº 105, de 01/05/92) para el desarrollo del artículo 8 de la Ley de Protección Civil, *contiene las directrices esenciales para la elaboración de los planes de emergencia, diferenciados entre planes territoriales y planes especiales.* Establece las competencias de las diferentes administraciones públicas en materia de planificación, especificando cómo y por qué podrá declararse una emergencia de interés nacional.

Los **principios informadores** de la Norma Básica son: responsabilidad, autonomía de organización y gestión, coordinación, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, capacidad de integración y garantía de información. En base a estos principios se establece que la protección civil, como servicio público, ha de realizar cinco *funciones* fundamentales: previsión, prevención, planificación, Intervención y rehabilitación. (Ver apartado 5 de esta Unidad Didáctica).

La Norma Básica constituye el *marco fundamental para la integración de los Planes de protección civil dentro del sistema español.* Contiene una definición de lo que es un **plan de protección civil** como *“previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones públicas llamadas a intervenir.”*

La función directiva del Estado en materia de protección civil está recogida en la Norma Básica, a través de la declaración de interés nacional en



determinadas emergencias. Para conocer cuando una emergencia es de interés nacional, nos remitimos al apartado 4.4 de esta Unidad Didáctica).

Las **clases de planes de emergencia** vienen perfectamente diferenciadas en la Norma Básica:

- A) *Planes Territoriales*: aquellos elaborados para hacer frente a las emergencias de carácter general que se presenten en cada ámbito territorial (de Comunidad Autónoma o de ámbito inferior: provincia, comarca, municipio, etc.).
- B) *Planes Especiales*: cuando se trata de riesgos que requieren una metodología técnico-científica adecuada para cada uno de ellos. Son objeto de esta planificación especial los riesgos de emergencias nucleares, situaciones bélicas, inundaciones, sismos, químicos, transporte de mercancías peligrosas, incendios forestales y volcánicos, sin perjuicio de que en el futuro el Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, determine qué otros riesgos potenciales pueden ser objeto de regulación a través de Planes Especiales. Se elaboran de acuerdo con las Directrices Básicas que para cada riesgo se promulguen. La Norma Básica establece que cumplen con la función de Planes Especiales los correspondientes al Sector Químico, aprobados con anterioridad a la promulgación de dicha Norma.
- C) *Planes Básicos*: como modalidad encuadrada dentro de los Planes Especiales para los riesgos derivados de situaciones bélicas y de emergencia nuclear, son aquellos cuya aplicación viene exigida siempre por el interés nacional. En ellos la competencia y la responsabilidad del Estado abarcan todas las fases de la planificación, sin perjuicio de la participación del resto de las Administraciones públicas. La Norma Básica considera vigente el Plan Básico de Emergencia Nuclear existente antes de la aprobación de la citada Norma.

Según la Norma Básica de Protección Civil, la dirección y coordinación de las actuaciones previstas en los Planes corresponde a la Administración que lo haya aprobado. La declaración de interés nacional en relación con una determinada situación de emergencia, será efectuada por el Ministro del Interior, por propia iniciativa o a instancia del órgano competente de la Comunidad Autónoma afectada o del Delegado del Gobierno en la misma.

La Norma Básica considera que los *Planes Territoriales* de las Comunidades Autónomas podrán tener el carácter de *Plan Director*, estableciendo el marco organizativo general, en relación con su correspondiente ámbito territorial, de manera que permita la integración de los Planes territoriales de ámbito inferior.



Según la Norma Básica de Protección Civil, en materia de planificación, las competencias corresponden a:

- **Gobierno de la Nación:** Elaboración y aprobación de los Planes Básicos y Planes Especiales de ámbito estatal, así como las Directrices Básicas.
- **Comunidades Autónomas:** Elaboración y aprobación de los Planes Territoriales y Especiales cuyo ámbito de aplicación no exceda de la propia Comunidad Autónoma.
- **Entidades Locales:** Elaboración y aprobación de los Planes Territoriales y, en su caso, de los Planes de Actuación de Ámbito Local referidos a riesgos especiales, según el marco de planificación establecido en su ámbito territorial.



- **Todas las Comunidades Autónomas tienen homologado su correspondiente Plan Territorial y la mayoría de ellas cuentas con Planes Especiales sobre los riesgos químico, incendios forestales, inundaciones, transporte de mercancías peligrosas, sísmico y volcánico.**

11.3. Directrices Básicas

El apartado séptimo de la Norma Básica de Protección Civil establece que los Planes Especiales han de elaborarse conforme con las Directrices Básicas relativas a cada uno de los riesgos que han de ser objeto de dichos Planes: emergencias nucleares, situaciones bélicas, inundaciones, sismos, químicos, transporte de mercancías peligrosas, incendios forestales y volcánicos.

Las Directrices Básicas suponen el principal desarrollo reglamentario del sistema español de protección civil, estableciendo los requisitos mínimos sobre los fundamentos, estructura, organización, criterios operativos, medidas de intervención e instrumentos que deben cumplir los Planes Especiales a que aquéllas se refieran.

Las disposiciones aprobadas y publicadas, actualmente vigentes, que contienen Directrices Básicas son:

- Orden de 2 de abril de 1993 por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba la Directriz Básica de Planificación del Protección Civil de Emergencia por **Incendios Forestales** (BOE



de 15-4-93).

- Resolución de 31 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de **Inundaciones** (BOE de 14-2-95).
- Resolución de 5 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de **Sísmico** (BOE de 25-5-95). Modificada por Resolución de 7 de septiembre de 2004, de la Subsecretaría de Interior (BOE de 2-10-04).
- Resolución de 21 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de **Volcánico** (BOE de 4-3-96).
- Real Decreto 387/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de **Accidentes en los Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril** (BOE de 22-3-96).
- Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de **accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas** (BOE de 9-10-03).
- Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear (BOE de 14-7-04). Modificado por Real Decreto 1428/2009, de 11 de septiembre (BOE de 12-9-09).



RESUMEN

- La necesidad de protegerse contra los riesgos que le acechan es tan antigua como el hombre.
- El desarrollo de la sociedad lleva aparejado el nacimiento de nuevos riesgos.
- La naturaleza provoca graves catástrofes.
- El hombre contribuye a crear inseguridad por su conducta antisocial.
- La primera Dirección General de Protección Civil que existió en España se remonta a 1960.
- La protección civil es un servicio público prestado por las diferentes administraciones, que tiene por finalidad la prevención y el socorro de las personas y sus bienes.
- La acción de protección civil no se limita a los accidentes o emergencias ordinarias sino que abarca aquellas situaciones en las que se pone en peligro o afectan de forma pasiva a las personas.
- La protección civil no crea servicios nuevos, sino que optimiza los existentes.
- Las funciones básicas de protección civil son: previsión, prevención, planificación, intervención y rehabilitación.
- Las administraciones, las entidades y empresas, públicas y privadas, y los ciudadanos en general, deben cumplir obligaciones impuestas por protección civil.
- Existen tres niveles de organización en el sistema español de protección civil: estatal, autonómico y local.
- En cada uno de esos niveles las comisiones de protección civil coordinan la actuación de la protección civil en sus ámbitos territoriales.
- Los principales organismos del nivel estatal de protección civil son: el Ministro del Interior, la Dirección General de Protección Civil, la Unidad Militar de Emergencias y las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
- En el ámbito autonómico, la protección civil depende del respectivo Consejero designado por el gobierno autonómico, apoyado por una Dirección de Protección Civil o de Emergencias.
- Las Comunidades Autónomas dirigen y coordinan la protección civil en su ámbito territorial aplicando su Plan Territorial y los Planes Especiales.
- El Alcalde es la máxima autoridad de protección civil en el municipio y ha de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, las medidas necesarias ante una situación de grave riesgo o catástrofe, dando cuenta de forma inmediata al Pleno del Ayuntamiento.



RESUMEN

- Las emergencias pueden clasificarse según su ámbito territorial, medios intervinientes y consecuencias socioeconómicas.
- La operatividad de los planes de emergencia de protección civil contempla una fase de emergencia, una fase de preemergencia, dividida en cuatro situaciones, y una fase de normalización.
- La protección civil española tiene su fundamento jurídico en la Constitución.
- La Ley 2/85, sobre Protección Civil, la Norma Básica de Protección Civil y las Directrices Básicas para riesgos especiales, constituyen las principales disposiciones estatales que regulan la organización y planificación de la protección civil española.
- La Ley de Protección Civil fija las disposiciones generales respecto a: el carácter, alcance, derechos y deberes, y principios generales de la protección civil, la distribución de competencias entre las administraciones públicas, las actuaciones preventivas a llevar a cabo, las bases para la planificación e intervención en caso de emergencia, la organización básica en materia de dirección y coordinación y la regulación de la imposición de sanciones en materia de protección civil.
- La Norma Básica de Protección Civil fija las directrices para la elaboración de los planes de emergencia, distinguiendo entre planes especiales y planes territoriales. Asimismo distribuye las funciones de planificación entre las distintas administraciones públicas y determina cómo y en qué circunstancias puede declararse una emergencia como de interés nacional.

C. GLOSARIO

- **Riesgo:** Probabilidad de que se produzcan daños en una zona o lugar determinados.
- **Peligro o amenaza:** Aquella situación en la que a causa de la existencia de un condicionante previo puede desencadenarse una acción de la que deriven daños personales o materiales.
- **Emergencia ordinaria:** Situación producida por un suceso imprevisto o no deseado que motiva la activación de medidas encaminadas a la reducción de sus consecuencias y que únicamente exige la intervención de los servicios públicos de emergencia en actuaciones de carácter ordinario. El número de víctimas y/o daños materiales no es elevado.



- **Grave riesgo:** Situación en la que se perciben con notoriedad los elementos que pueden provocar el nacimiento de un peligro grave, o lo que es lo mismo, la posibilidad de que ocurra algún suceso que ponga en peligro masivo la vida y/o los bienes de los ciudadanos.
- **Catástrofe:** A efectos de Protección Civil, la catástrofe es aquella situación en las que los medios y mecanismos que habitual y cotidianamente son utilizados por las autoridades responsables de la subsanación de las situaciones de emergencia, son insuficientes para responder ante un hecho imprevisto, surgido del desencadenamiento de los factores potenciales de riesgo, que provoca una desorganización social, de forma que se causan graves daños a las personas y sus bienes.

El diccionario define a la catástrofe como un *“suceso infausto que altera gravemente el orden regular de las cosas”*. La doctrina considera a la catástrofe como *“un acontecimiento inesperado e inhabitual que sobreviene brusca y rápidamente, afectando a una colectividad humana y que produce daños importantes, tanto en las personas (numerosas víctimas) como en los bienes materiales (desorganización de la estructura social), así como en el medio ambiente”*.

La catástrofe supone una importante interrupción del funcionamiento de la sociedad, cuya actividad habitual no puede seguir por sus propios medios.

- **Calamidad pública:** Es definida por el diccionario como *“desgracia o infortunio, principalmente cuando afecta a muchas personas”*. La calamidad pública se caracteriza por la aparición progresiva de las consecuencias de una catástrofe, derivadas de uno o varios factores de riesgo, cuyo nacimiento tiene su origen en el anómalo o deficiente funcionamiento de servicios básicos para la comunidad. Por ejemplo, una crisis sanitaria, paro de servicios públicos esenciales, desabastecimiento de productos de primera necesidad, etc.
- **Homologación:** Comprobación de que un plan de protección civil responde a los criterios especificados en la Norma Básica de Protección Civil.
- **Mando único:** Autoridad que asume la dirección de las operaciones de emergencia en un territorio determinado.

D. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

D.1 BIBLIOGRAFÍA

- ⇨ OCHOA MONZÓ, JOSEP. **Riesgos mayores y protección civil**
McGraw-Hill. Madrid.1996
- ⇨ DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS. **Cuaderno I. Legislación básica sobre protección civil**
Madrid, 1ª edición. 1989
- ⇨ DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. **Conocimientos generales de protección civil**
Nº 2 de la colección "Textos didácticos". Madrid, 2ª edición. 1989
- ⇨ DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS. **Guía para voluntarios de protección civil**
CD. Ministerio del Interior. Madrid. 2008
- ⇨ DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS. **La Dirección General de Protección Civil y Emergencias**
Ministerio del Interior. Madrid. 2008
- ⇨ DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. **Vademecum REMER 2012**
Mini CD. Ministerio del Interior. Madrid. 2011
- ⇨ DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. **Cuadernos de legislación de protección civil. Cuaderno I. Legislación básica sobre protección civil en España.** Madrid. 1997
- ⇨ DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. **Cuadernos de legislación de protección civil. Cuaderno II. Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.** Madrid. 1997
- ⇨ DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. **Cuadernos de legislación de protección civil. Cuaderno III. Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico.** Madrid. 2004
- ⇨ DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. **Cuadernos de legislación de protección civil. Cuaderno IV. Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico.** Madrid. 1997
- ⇨ DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. **Cuadernos de legislación de protección civil. Cuaderno V. Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.** Madrid. 1998

- ⇨ DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. **Cuadernos de legislación de protección civil. Cuaderno VI. Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Accidentes en los Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril.** Madrid. 1999
- ⇨ DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. **Cuadernos de legislación de protección civil. Cuaderno VII. Directriz Básica de Protección Civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.** Madrid. 2003
- ⇨ DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. **Cuadernos de legislación de protección civil. Cuaderno VIII. Plan Básico de Emergencia Nuclear.** Madrid. 2004
- ⇨ DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. **Cuadernos de legislación de protección civil. Cuaderno XI. Directrices por las que se han de regir los programas de información y capacitación de actuantes y los ejercicios y simulacros de los Planes de Emergencia nuclear, exteriores a las centrales nucleares. Plan de Emergencia Nuclear del Nivel Central de Respuesta y Apoyo (PENCRA).** Madrid. 2005
- ⇨ DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. **Cuadernos de legislación de protección civil. Cuaderno XVI. Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.** Madrid. 2007
- ⇨ DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. **Legislación española sobre accidentes mayores de origen químico.** Madrid. 1991
- ⇨ GOBIERNO VASCO. **Manual de Protección Civil**
Vitoria-Gasteiz, 2ª edición. 1992
- ⇨ GOBIERNO VASCO. **Guía docente de protección civil**
Vitoria-Gasteiz, 1ª edición. 1993
- ⇨ GONZÁLEZ ALAMEDA, Ángel. **La Protección Civil en las Administraciones Locales**
Escuela Nacional de Protección Civil. Curso de Técnicos Medios en Protección Civil. Rivas-Vaciamadrid. 2000
- ⇨ GONZÁLEZ ALAMEDA, Ángel. **Sistema Español de Protección Civil**
Escuela Nacional de Protección Civil. Curso de Técnicos Medios en Protección Civil. Rivas-Vaciamadrid. 2000
- ⇨ MORO MARTÍN, Emilio José. **El servicio de protección civil en los pequeños ayuntamientos**
El Consultor de los Ayuntamientos, nº 19. Madrid. 1996

D.2 Enlaces WWW



Dirección General de Protección Civil y Emergencias:

<http://www.proteccioncivil.org>

Agencia Gallega de Emergencias:

http://www.112asturias.es/v_portal/apartados/apartado.asp

Agencia Navarra de Emergencias:

http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Presidencia+justicia+e+interior/Organigrama/Estructura+Organica/ANE/

Arce Protección Civil Ceuta:

<http://www.ceuta.es/arce/>

112 Asturias:

http://www.112asturias.es/v_portal/apartados/apartado.asp

112 Cantabria:

<http://112.cantabria.es/>

Consejería Seguridad Ciudadana Melilla:

http://www.melilla.es/melillaportal/lacc_d3_v1.jsp?codMenu=10&language=es

Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología Gobierno Vasco:

<http://www.interior.ejgv.euskadi.net/r42-455/es/>

Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid:

http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_InfPractica_FA&cid=1142525747276&idConsejeria=1109266187224&idListConsj=1109265444710&idOrganismo=1109266227811&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&sm=1109266100977

Dirección General de Seguridad y Emergencia Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/dgse/index.html>

Emergencias 112 Andalucía:

<http://www.juntadeandalucia.es/temas/seguridad/emergencias.html>

Emergencias 112 Castilla y León:

<http://www.112.cyl.es/>

Emergencias 112 Comunitat Valenciana:

<http://www.112cv.com/ilive/srv.InformacionAlCiudadano.LaProteccionCivil>



📄 Emergencias 112 Extremadura:

<http://112.gobex.es/>

📄 Protección civil – 112 Aragón:

<http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/PoliticaTerritorialInterior/AreasTematicas/Interior/ProteccionCivil112SOSAragon>

📄 Protección Civil Cataluña:

<http://www20.gencat.cat/portal/site/interior/menuitem.c8dca3082ff3fddf65d789a2b0c0e1a0/?vgnextoid=4c3f35354ced4210VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextchannel=4c3f35354ced4210VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextfmt=default>

📄 Protección Civil Región de Murcia:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=476&RASTRO=c76\\$m&IDTIP0=140](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=476&RASTRO=c76$m&IDTIP0=140)

📄 Seguridad y Protección Ciudadana Castilla La Mancha:

<http://www.castillalamancha.es/tema/seguridad-y-protección-ciudadana>

📄 Servicio de Emergencias de las Islas Baleares – SEIB 112:

<http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?cont=8673&campa=yes&idsite=264&&lang=es>

📄 SOS Rioja:

<http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=24828>